



CONTRALORÍA



FINDES
FONDO NACIONAL
DE DESARROLLO
SISTEMA NACIONAL
DE ESTADÍSTICAS

DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL.

CONCEPTO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

El Estado Social de Derecho se vislumbra como un modelo **constitucional** concebido en los régímenes democráticos occidentales, pretendiendo liberarse de sistemas absolutistas que procuran la desobediencia del gobernante a la normatividad rectora de un país esencialmente libre, y buscando otorgar a los ciudadanos los derechos fundamentales sociales de igualdad, participación, equidad y justicia social.

& Legal Partners



QUE ENTENDER POR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Los **mecanismos de participación ciudadana** son las herramientas que permiten e incentivan la participación de los colombianos en las decisiones colectivas de la nación, así no sean parte de la administración pública o de un partido político. Estos mecanismos fueron establecidos en la Constitución de 1991 para asegurar e incentivar la movilización de la población colombiana.

& Legal Partners



El concepto del **Estado Social de Derecho** no se manejó durante la vigencia de la constitución de 1886, reformada por la de 1991; es decir, que la Constitución Política de Colombia de 1991, en el Título 1, sí lo establece al disponer textualmente:

Artículo 1. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.



- ▶ En la misma óptica, se observa jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana en sentencia **C-1064 del año 2001**, en la cual se alude al Estado Social de Derecho como una forma de organización estatal orientada a implantar la justicia social y la dignidad humana, a través de la sujeción de las autoridades públicas o gobierno de los pueblos a los principios, derechos y deberes sociales que estén plasmados como de orden constitucional.



- ▶ **SISTEMA DEMOCRÁTICO:** La democracia se define, en términos generales, como un sistema que defiende la soberanía del pueblo y **el derecho del pueblo a elegir y controlar a sus gobernantes**. En Colombia, como en la mayoría de los países de dicho sistema, sus autoridades se dividen en presidencia, congreso, gobernadores, asambleas departamentales y alcaldes municipales, todas elegidas por el voto popular.



ESTADO SOCIAL DE DERECHO:



FUNCTION SOCIAL DEL ESTADO, RESPETO
POR LAS GARANTÍAS Y DIGNIDAD DE LAS
PERSONAS, RESPETO POR DERECHOS
SOCIALES Y POLÍTICOS Y POR LA
PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO.

ELECCIONES
COLOMBIA

ELECCIONES
COLOMBIA

iVOTE!

Download from
Dreamstime.com

11110000
Psdreams.Dreamstime.com



CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano.

El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente.

La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Ley 134 de 1994, que reglamenta todo lo relativo a mecanismos de participación ciudadana, regula detalladamente: la iniciativa popular legislativa y normativa, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el Cabildo Abierto.

El voto: herramienta mediante la cual el ciudadano colombiano elige de manera activa a las personas que considera idóneas para su representación en las instituciones del Gobierno (Presidencia, Vicepresidencia, Cámara de Representantes, Senado, alcaldías, gobernaciones, concejos distritales y municipales, alcaldías locales).

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El plebiscito: herramienta utilizada por el presidente de la República para refrendar una decisión con la opinión del pueblo. El presidente anuncia el uso del plebiscito y los ciudadanos votan para apoyar o rechazar la decisión puesta en cuestión.

•**El referendo:** herramienta utilizada para convocar a los ciudadanos a la aprobación o al rechazo de un proyecto de ley o una norma jurídica vigente. El referendo puede ser nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local.

•**El cabildo Abierto:** es la reunión pública de los concejos distritales, municipales y de las juntas administradoras locales, con el objetivo de que los habitantes puedan participar directamente en la discusión de asuntos de interés para comunidades.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- **La iniciativa popular:** es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar proyectos de ley y de acto legislativo (que pretende reformar la constitución) ante el Congreso de la República, de ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de resolución ante las Juntas Administradores Locales (JAL), y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente.
- **La revocatoria del mandato:** es un derecho político por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.
- **La tutela:** es el mecanismo creado en el artículo 86 de la Constitución de 1991, mediante el cual toda persona puede reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resultan vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos.



LEY 1757 DE 2015

(julio 06)

**por la cual se dictan disposiciones en materia de
promoción y protección del derecho a la
participación democrática.**

& Legal Partners



CONTRALORÍA



FINDES
FONDO PARA
EL DESARROLLO
SOCIAL

www.sociedadcivil.soberania.gob.ec

CURSO CONTROL SOCIAL EN LA GESTIÓN PÚBLICA

- ▶ **Artículo 1°. Objeto.** El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.
- ▶ La presente ley regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.
- ▶ La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación democrática en la vida política, económica, social y cultural, ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta ley.

VEEDURIAS:

- ▶ La Veeduría Ciudadana es un mecanismo de participación social a través del cual representantes de instituciones de la sociedad civil se agrupan con el fin de hace seguimiento al cumplimiento de obligaciones, compromisos, competencias y funciones de las entidades públicas.



OBJETIVOS:

- ▶ Democratizar la administración pública.
- ▶ Perfeccionar formas de control social sobre el gasto que realizan las Entidades Estatales.
- ▶ Luchar contra la corrupción
- ▶ Velar por que las Entidades Públicas cumplan con los principios constitucionales que subyacen en el sistema legal: economía, trato justo e igualitario, imparcialidad, transparencia y eficiencia
- ▶ Promover el desarrollo de liderazgos locales con conocimiento de la gestión pública.
- ▶ Apoyar a la consolidación de la gobernabilidad a través de la difusión de buenas prácticas gubernamentales.
- ▶ Promover la inclusión nuevos líderes locales dentro del nuevo contexto departamental.



Según lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-150 de 2015, los ciudadanos tienen diversos grados de participación en la toma de decisiones, a través de los siguientes mecanismos de participación ciudadana⁴:

- 1 Los ciudadanos pueden determinar quien tomará las decisiones (elección de representantes).
- 2 Los ciudadanos pueden promover una deliberación para la toma de decisiones (cabildo abierto e iniciativa popular normativa) o;
- 3 Los ciudadanos pueden adoptar una decisión directamente (referendo, consulta popular).



- ▶ Las entidades territoriales departamentales, municipales y distritales deben definir en su estructura organizativa el área responsable de promover la participación ciudadana. Para ello, la Ley 1757 en sus artículos 87 y 88 ordenó que de acuerdo con su capacidad organizativa y categoría municipal o departamental, las entidades **podrán** crear las oficinas para la promoción de la participación ciudadana o asignar estas funciones a una de las secretarías de despacho existentes. Así mismo, en el artículo 99, establece la facultad de crear a nivel Departamental, Distrital o Municipal un Fondo para la Participación Ciudadana como una cuenta adscrita a las secretarías que se designen para tal fin.



LEY 1757 DE 2015

- ▶ “**Artículo 88.** Promoción de la participación ciudadana en las administraciones departamentales, municipales y distritales. La promoción del derecho a la participación ciudadana en las unidades territoriales dependerá de **las Secretarías que se designen para tal fin, quienes podrán designar personal con dedicación exclusiva para tal fin”**



¿Qué funciones desarrollan las oficinas de participación ciudadana en las entidades territoriales?

Formular las políticas locales de participación en armonía con la política nacional y con el concurso de las distintas instancias institucionales y no institucionales de deliberación existentes y con las entidades que conforman el Estado a nivel local.

Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas locales de participación, así como hacer seguimiento a los compromisos de las administraciones emanados de los ejercicios de control social;



Garantizar el adecuado estudio e integración de las recomendaciones hechas por actores de la sociedad civil a la administración territorial en desarrollo de sus actividades y cofinanciar los esfuerzos de participación ciudadana.

Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias.

Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva etaria, étnica, generacional y de equidad de género.



FUNCIONES QUE PODRÍAN ASIGNARSE A LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Promover la conformación de las veedurías ciudadanas y el control social.

Promover la construcción participativa de políticas públicas que permitan la incidencia efectiva de las comunidades en las decisiones públicas.

Realizar la vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de acuerdo a la Ley.



Como mecanismo de apoyo al control social la Ley 1757 de 2015, en su artículo 71, estableció la obligación de las superintendencias y organismos de control de formular un plan anual para el financiamiento de actividades orientadas a fortalecer los mecanismos de control social. El artículo establece expresamente:

"Artículo 71. Plan anual de financiamiento de los organismos de control. Los organismos de control y las superintendencias tendrán que establecer en su plan anual el financiamiento de actividades para fortalecer los mecanismos de control social"



EL plan de inversiones para la promoción del control social pueden promover organismos de control, tales como:

Las veedurías ciudadanas

Auditorias ciudadanas Las juntas de vigilancia Los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios

Las instancias de participación ciudadana, Consejo de Política Social, los Consejos de Juventud, Consejos de Cultura, Consejos de Planeación Territorial.



¿QUÉ ES EL CONSEJO NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

El Consejo Nacional de Participación Ciudadana es creado por la Ley 1757 de 2015 **para asesorar al gobierno nacional en la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en Colombia.**



ACTORES PRINCIPALES:

El Ministerio del Interior coordina las políticas públicas en materia de participación ciudadana, previo concepto del Consejo Nacional de Participación ciudadana.

- **El Departamento Nacional de Planeación** quien apoyara en el desarrollo de las políticas públicas de participación ciudadana al Ministerio del Interior en el orden nacional.
- **Las Secretarías designadas en alcaldías** y gobernaciones para la promoción de la participación ciudadana apoyarán al Ministerio del Interior en el orden territorial.



CONTRALORÍA



El Consejo Nacional de Participación Ciudadana desarrollara funciones de asesoría principalmente relacionadas con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas de participación ciudadana.

Diseñara la puesta en marcha del Sistema Nacional de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de participación ciudadana. Aunque el Consejo puede estructurar su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda, la ley 1757 de 2015 expresa la obligación de presentar un informe anual público al Congreso de la República sobre la situación de la participación ciudadana en el país.



DESARROLLO EN LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS

La Ley 1757 de 2015 también contempla la creación de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de participación ciudadana en los municipios de categorías primera, segunda y especial, los cuales se encargarán, junto con las autoridades territoriales, de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, siempre en articulación con el Consejo Nacional de Participación.



Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal. Por ejemplo, un representante de los gremios económicos, un representante de los sindicatos, de las asociaciones campesinas, de los grupos étnicos, de las asociaciones de las organizaciones de mujeres, del consejo territorial de juventud, etc.



Las Secretarías designadas para la promoción de la participación ciudadana en las entidades territoriales serán las responsables de poner en marcha los respectivos Consejos de participación.

La composición de los Consejos de Participación a nivel territorial seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana. La Sentencia C-150 de 2015 señala que las entidades territoriales son titulares de la competencia para definir la estructura que corresponda ajustándose, en todo caso, a los lineamientos generales que la ley establece en cumplimiento del principio del Estado democrático que adquiere prevalencia sobre el principio autonómico de las entidades territoriales.



SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Sistema Nacional de Participación Ciudadana es un dispositivo de **articulación de instancias**, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones **para la promoción y el fortalecimiento de la participación ciudadana**. El Sistema Nacional será encabezado por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana quien coordinara con el Sistema Nacional de Planeación y con los demás espacios e Instancias nacionales de participación ciudadana la articulación con los niveles departamentales, municipales, distritales y locales de participación.



CONTROL SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICAS
Y CENSO

FINDES
FONDO NACIONAL
DE DESARROLLO
SISTEMA INTEGRADO
DE GESTIÓN PÚBLICA

SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En todos los distritos y municipios de categorías especial, de primera o segunda, habrá un sistema de participación ciudadana integrado por los espacios municipales o distritales de deliberación y concertación del respectivo nivel que articulan las diferentes instancias de participación ciudadana creadas por la ley, como por ejemplo, los Consejos de Juventud, de negritudes, de cultura.



CONTRALORÍA
GENERAL
DE LA NACIÓN



FONDO
PARA LA
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

La participación ciudadana debe ser entendida como un derecho fundamental señalado en la constitucional nacional:



Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía:

El voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.



En el caso de las expresiones asociativas formales e informales, ser sujeto por parte de las administraciones públicas de acciones enfocadas a su fortalecimiento.

Para ello, existen espacios institucionales a través de los cuales, la ciudadanía y sus organizaciones, pueden recibir **orientación, capacitación o sensibilización**. Un claro ejemplo de lo anterior es la existencia de la **Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas**, que en el marco de la Ley 850 de 2003, promueve y fortalece los procesos de conformación de veedurías ciudadanas y el ejercicio del control social.



PROMOCIÓN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL.

La garantía de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación y la autonomía.

- La formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes.
- La institucionalización de mecanismos, instancias, y estrategias de participación.
- La difusión adecuada de información.
- El apoyo al control social sobre la gestión pública.
- La formación y la promoción de la investigación e innovación sobre la participación, entre otros.



EL CONTROL SOCIAL.

El control social tiene por objetivo el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas, es un derecho de los ciudadanos frente a la gestión pública, para lo cual las entidades deben contar con la disposición, el respaldo y el recurso que se requiera para atender los requerimientos de los ciudadanos. Según mencionó la Corte Constitucional en la Sentencia C- 150 2015, estas acciones son:

"una auditoria efectiva de la actividad de las autoridades públicas que no se detiene en la búsqueda y examen de información, sino que la trasciende con el propósito de conseguir judicial o extrajudicialmente efectos de diferente naturaleza".



EL CONTROL SOCIAL

Por su parte desde lo establecido en la ley 489 de 1998 las entidades de la administración pública están en la obligación de facilitar el ejercicio del control social, así lo dispone el artículo 3, al precisar que:

*"Ejercicio del control social de la administración. Cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social de la administración, **en particular mediante la creación de veedurías ciudadanas**, la administración **estará obligada** a brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho control".*



La ley 1757 de 2015 en su artículo 62 establece instrumentos con los que normativamente cuentan los ciudadanos ya sea forma individual o colectiva para ejercer su derecho al control social ya sea para solicitar la información, entregar observaciones o requerir respuestas específicas a las situaciones denunciadas.

La ley establece los siguientes instrumentos:



Solicitar la información pública que se requiera para el desarrollo de su labor, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Presentar observaciones de la labor desarrollada al ente encargado de la política pública.

Presentar peticiones, denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes.

Presentar acciones populares en los términos de la Ley 472 de 1998.



Presentar acciones de cumplimiento en los términos de la Ley 393 de 1997.

Presentar Acciones de Tutela en los términos del Decreto 2591 de 1991.

Participar en Audiencias Públicas ante los entes que las convoquen.

Hacer uso de los recursos y acciones legales que se requieran para el desarrollo del control social.



¿Qué aspectos de la gestión pública pueden ser objeto del Control Social?

La actividad contractual del Estado. La destinación de recursos públicos.

Las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos domiciliarios o administren recursos públicos, deberán garantizar el ejercicio del derecho al control social.

La ley precisa que el derecho del control social que tienen los ciudadanos supone la obligación no solo de entregar información relacionada con la prestación del servicio público domiciliario, el proyecto o el uso de los recursos públicos de acuerdo con los objetivos perseguidos dicho control social, sino también de brindar las garantías suficientes para el ejercicio del control.



¿Cuáles son los principios del Control Social a lo público?

Para el ejercicio del control social la ley establece que las veedurías, las personas, entidades y organizaciones desarrollen esta labor se encuentran definidos en los artículos 7 al 14 de la Ley 850 de 2003



Principio de Democratización.

Principio de Autonomía.

Principio de Transparencia.

Principio de Igualdad.

Principio de Responsabilidad.

Principio de Eficacia.

Principio de Objetividad.

Principio de Legalidad.



Además de lo consignados en la ley 850 de 2003, la Corte Constitucional y la ley 1757 en su artículo 66 mencionan:

- a) Oportunidad: "Buscando el impacto preventivo de su acción, informando en el momento adecuado".
- b) Solidaridad: "Por cuanto se actúa para y en representación de las comunidades destinatarias de los bienes y servicios públicos, centrados en el interés general y, con especial énfasis, en el interés de los sectores marginados o más vulnerables de la población".



¿QUÉ ACCIONES PUEDEN DESARROLLAR LAS VEEDURÍAS?

El artículo 68 de la ley 1757 en armonía con el artículo 16 de la ley 850 del 2003 dispone a los ciudadanos la posibilidad de elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, con el propósito de lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos, cumplimiento de sus funciones y podrán:



Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley.

Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos.

Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto.



Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993.

En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.



¿CÓMO SE ORGANIZAN LAS REDES DE VEEDURÍAS?

Las veedurías pueden organizarse entre si ya sean a nivel nacional o territorial, estableciendo mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración, según lo establecido en el artículo 67 de la citada ley y en concordancia artículo 21 de la Ley 850 de 2003 y con la sentencia C-150 de 2015 de la Corte Constitucional. Esto con el propósito de establecer una red que fortalezca y represente la sociedad civil y maximizar así la capacidad de control y fiscalización.



¿CÓMO SE ORGANIZAN LAS REDES DE VEEDURÍAS?

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio, o ante las Personerías Municipales o Distritales. Es de precisar que se exigirán los mismos requisitos que requieren las organizaciones sin ánimo de lucro para ser inscritas ante las Gobernaciones o Alcaldías que tengan la competencia legal de inspección, control y vigilancia de dichas organizaciones.



¿CÓMO SE ORGANIZAN LAS REDES DE VEEDURÍAS?

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio, o ante las Personerías Municipales o Distritales. Es de precisar que se exigirán los mismos requisitos que requieren las organizaciones sin ánimo de lucro para ser inscritas ante las Gobernaciones o Alcaldías que tengan la competencia legal de inspección, control y vigilancia de dichas organizaciones.



CONTRALORÍA



CONTROL PREVENTIVO DE LAS VEEDURÍAS

- ▶ ARTÍCULO 18. *Deberes de las veedurías. Son deberes de las veedurías:*

...

- ▶ f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercicio por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público;



CONTROL PREVENTIVO DE LAS VEEDURÍAS

La Veeduría debe liderar la ejecución de programas de transparencia, probidad, lucha contra la corrupción.

- ▶ Fortalecimiento de la capacidad institucional para identificar, prevenir y resolver problemas de corrupción.
- ▶ 2. promover el control social para el cuidado de lo público ligado al control preventivo.
- ▶ 3. promueve una cultura ciudadana y de la legalidad para la valoración, cuidado y defensa de lo público.



CONTROL SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

www.sociedadcivil.soberano.gob.co

CURSO CONTROL SOCIAL EN LA GESTIÓN PÚBLICA

CONTROL PREVENTIVO DE LAS VEEDURÍAS

La función preventiva es uno de los mecanismos con que cuenta la veeduría en cumplimiento de los mandatos consagrados en la Constitución y la Ley, orientado a promover e impulsar un conjunto de políticas, planes, programas y acciones dirigidas a evitar la ocurrencia de hechos, actos u omisiones contrarios a la normatividad vigente atribuibles a agentes del Estado o a particulares que ejerzan funciones públicas.



La función integral de prevención va desde la advertencia primaria sobre los riesgos en que puede incurrir la administración, pasando por los controles que se deducen de la actividad de intervención, hasta llegar a la difusión de resultados sobre actuaciones disciplinarias que generen inevitablemente un factor de disuasión efectiva.



El ejercicio de la función preventiva se realiza además mediante acciones de promoción y divulgación orientadas a mejorar las actitudes de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, así como para evitar conductas sancionables de los mismos, que pudiesen vulnerar el ordenamiento jurídico o el patrimonio público.



LA REVOLUCIÓN DIGITAL EN EL CONTROL SOCIAL.

Los conceptos de este nuevo escenario son relativamente recientes y contemplan la introducción de las tecnologías digitales en diferentes industrias. Es decir, la incorporación al ambiente de tecnologías como el internet de las cosas, cómputo móvil, la nube, el big data, redes de sensores inalámbricos y dispositivos móviles, entre otras.



En un futuro, la robotización permitirá convertir los trabajos más duros en automáticos ya que un robot puede hacer lo mismo que una persona con la diferencia de que éste no se cansa nunca. Sin embargo, las habilidades humanas como la creatividad, la inteligencia emocional o el compromiso generan un valor añadido que no podrá ser sustituido por las máquinas.



CONTROLES



INSTITUTO NACIONAL
ESTADÍSTICO Y CENSO

FINDES

El concepto de Industria 4.0 lleva las comunicaciones a otro nivel en las empresas: interconexión de máquinas y personas a través del envío masivo de información; digitalización de servicios gracias a plataformas que se convierten en protagonistas en el y desarrollo de aplicaciones personalizadas para cada cliente. Las máquinas están generando redes sociales propias para comunicarse entre sí, y con las personas, en una integración permitirá mayor eficiencia operativa.



- ▶ Con la transformación de la **Estrategia de Gobierno en Línea a política de Gobierno Digital**, se genera un nuevo enfoque en donde no sólo el Estado sino también los diferentes actores de la sociedad, son actores fundamentales para un desarrollo integral del Gobierno Digital en Colombia y en donde las necesidades y problemáticas del contexto determinan el uso de la tecnología y la forma como ésta puede aportar en la generación de valor público. En este sentido, el nuevo objetivo de la política de Gobierno Digital es el siguiente:
- ▶ “Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital”



CARACTERÍSTICAS

► *Competitivo

- Entidades idóneas, preparadas y con alta calidad en sus procesos y en la implementación de políticas
- Ciudadanos que tienen capacidades y recursos efectivos, ágiles y fáciles de usar para interactuar con el Estado a través de los medios digitales.

► *Proactivo

- Entidades que se anticipan, son previsivas, mitigan riesgos y realizan seguimiento a las nuevas tecnologías o tecnologías emergentes para satisfacer sus necesidades y resolver problemáticas
- Ciudadanos que participan en el diseño de trámites y servicios; políticas; normas; proyectos y en la toma de decisiones por medios digitales



CARACTERÍSTICAS

► *Innovador

- Entidades que promueven la interacción y la colaboración entre diferentes actores para la generación de valor público usando medios digitales
- Ciudadanos que ayudan a identificar y resolver problemáticas y necesidades comunes y participan en espacios de encuentro y colaboración con diferentes actores.



CONTRALORÍA



INDEC
FINDES

¿Y qué es la generación de valor público?

Este es el fin último del uso de la tecnología en la relación del Estado y el ciudadano. El valor público se relaciona con el desarrollo social, la gobernanza, la garantía de derechos, la satisfacción de necesidades y la prestación de servicios de calidad. No sólo es hacer uso de las tecnologías, sino cómo las tecnologías ayudan a resolver problemas reales. Valor público también es lograr que el Estado llegue a donde no llega el mercado, y posibilitar la creación de nuevos mercados.



El esquema muestra una lógica de engranaje, sobre la base de tres elementos que posibilitan su funcionamiento, por ello, tanto los dos componentes como los tres habilitadores transversales, cuentan con lineamientos que se desarrollan a través de estándares, guías, recomendaciones y buenas prácticas, que las entidades deben implementar con la finalidad de alcanzar los propósitos de la política de Gobierno Digital.



- ▶ * **TIC para el Estado:** Tiene como objetivo mejorar el funcionamiento de las entidades públicas y su relación con otras entidades públicas, a través del uso de las TIC. Así mismo, busca fortalecer las competencias T.I. de los servidores públicos, como parte fundamental de la capacidad institucional.
- ▶ * **TIC para la Sociedad:** tiene como objetivo fortalecer la sociedad y su relación con el Estado en un entorno confiable que permita la apertura y el aprovechamiento de los datos públicos, la colaboración en el desarrollo de productos y servicios de valor público, el diseño conjunto de servicios, políticas y normas, y la identificación de soluciones a problemáticas de interés común.



MUCHAS GRACIAS.

& Legal Partners